



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En principio se tiene que al revisar el expediente se advierte que, mediante auto del 30 de marzo de 2023, se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad para que informará si para el proceso radicado N° 63001311000420220030200 se estaban recibiendo depósitos judiciales, esto con el fin de determinar si había lugar a regular la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, lo anterior, atendiendo a comunicación allegada por el pagador del ejecutado.

Por medio del oficio 0456 del 1° de agosto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia-Quindío, p, dio respuesta informando que estaban recibiendo depósitos judiciales por cuenta del demandando, los cuales se relacionan a continuación:

-454010000615923 18495642 JAIRO ALEXANDER MARIN RODRIGUEZ PAGADO EN EFECTIVO 27/01/2023 09/02/2023 \$ 395.649,00

-454010000618032 18495642 JAIRO ALEXANDER MARIN RODRIGUEZ PAGADO EN EFECTIVO 27/02/2023 06/03/2023 \$ 665.150,00

-454010000620272 18495642 JAIRO ALEXANDER MARIN RODRIGUEZ PAGADO EN EFECTIVO 29/03/2023 03/04/2023 \$ 888.831,00

-454010000622894 18495642 JAIRO ALEXANDER MARIN RODRIGUEZ PAGADO EN EFECTIVO 28/04/2023 08/05/2023 \$ 665.150,00

-454010000624607 18495642 JAIRO ALEXANDER MARIN RODRIGUEZ PAGADO EN EFECTIVO 29/05/2023 05/06/2023 \$ 665.150,00

Número de Títulos 5 Total Valor \$ 3.279.930,0..."

Al revisarse el proceso con radicado N°63001311000420220030200¹ que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, se evidencia que los depósitos judiciales antes relacionados fueron consignados y entregados a la señora Rosalba García Bahamón, con ocasión al proceso de alimentos que se adelanta en favor de la señora García Bahamón y el que aquí nos ocupa se relaciona directamente con la cuota alimentaria en favor del menor J.D.M.G., lo que quiere decir que son asuntos diferentes y, por tanto, los abonos cancelados no favorecen la obligación cobrada dentro del presente proceso y no serán tenidos en cuenta.

Establecido lo anterior, se tiene que, al revisarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra que la misma no se tuvo en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes del Juzgado, siendo necesario, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales.

¹ Véase orden 059 del expediente digital.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo, se tiene que el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, adeuda al menor J.D.M.G, representado legalmente por su progenitora, Rosalba García Bahamón, por concepto de este proceso ejecutivo, un total de \$ 5'069.775,12

Ahora, de la relación de depósitos judiciales se observó que a la señora García Bahamón se le han entregado dos (2) depósitos judiciales, los cuales, al amortizarse, dejan un saldo pendiente por cancelar que asciende a **\$ 3'602.917,33**.

Así mismo, de la misma relación se advierte que a órdenes del Juzgado se encuentran seis (6) depósitos judiciales que a la fecha no se le han entregado a la ejecutante, los cuales deben abonarse a la obligación alimentaria, observándose que los mismos no solo cubren la totalidad de la obligación, sino que además le queda un saldo a favor del señor Jairo Alexander Marín Rodríguez.

En consecuencia, se dispondrá entregar a la señora Rosalba García Bahamón, en representación del menor J.D.M.G., por concepto del presente proceso ejecutivo de alimentos los depósitos judiciales a continuación:

N° Títulos	Fecha Constitución	Valor
454010000623056	02/05/2023	\$ 399.347,88
454010000624229	25/05/2023	\$ 585.040,88
454010000624569	29/05/2023	\$ 26.000,00
454010000624605	29/05/2023	\$ 1.114.307,00

Además, se dispondrá a fraccionar el depósito judicial N°454010000626709, por valor de \$1'999.915,00 para entregar a a la ejecutante la suma de **\$ 1'478.221.58** y, al ejecutado, señor Marín Rodríguez, los \$521.693.42 restantes.

Adicionalmente, se le reintegrará al ejecutado el depósito judicial N° 454010000629867, por valor de \$1'262.504.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, informándosele a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los dineros constituidos en los depósitos judiciales, debiendo advertírseles que a las partes que los dineros previamente relacionados, se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

Lo anterior, lleva a concluir que con los dineros consignados se cubre toda la obligación alimentaria aquí cobrada e incluso quedan dineros a favor del ejecutado, se dándose los presupuestos legales para considerar que se cancela en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada y por tanto, hay lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispondrá levantar la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Jairo Alexander Marín Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°18.495.642, en calidad de instructor grado 15 del Servicio Nacional de Enseñanza - SENA.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador del Servicio Nacional de Enseñanza - SENA – informando lo aquí decidido y, que el oficio N° CJS-280 del 15 de marzo de 2023, quedan sin efectos.

Hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar se ordena reintegrar al señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, los dineros que en adelante se consignen, salvo que éste autorice a la señora García Bahamón para que los dineros le sean entregados a ella.

Finalmente, con el fin que las partes conozcan la documentación base de la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita copia de este auto, disponiéndose, en consecuencia, el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Establecer que la obligación alimentaria, previa amortización de los dineros consignados a órdenes del Juzgado, se encuentra en \$ 5'069.775,12, como puede verse a orden 060 del expediente digital.

TERCERO: Amortizar los dineros que le han sido entregados a la ejecutante, estableciendo que al abonar dicho dinero a la obligación adeudada por el ejecutado es de **\$ 3'602.917,33**.

CUARTO: Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo presentado por la ejecutante Rosalba García Bahamón en representación del menor J.D.M.G., en contra del señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Entregar a la señora Rosalba García Bahamón, en representación del menor J.D.M.G., por concepto del presente proceso ejecutivo de alimentos los depósitos judiciales a continuación:

N° Títulos	Fecha Constitución	Valor
454010000623056	02/05/2023	\$ 399.347,88
454010000624229	25/05/2023	\$ 585.040,88
454010000624569	29/05/2023	\$ 26.000,00
454010000624605	29/05/2023	\$ 1.114.307,00

SEXTO: Fraccionar el depósito judicial N°454010000626709, por valor de \$1'999.915,00 para entregar a a la ejecutante la suma de **\$ 1'478.221.58** y, al ejecutado, señor Marín Rodríguez, los \$521.693.42 restantes.

SÉPTIMO: Reintegrar al señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, l el depósito judicial N° 454010000629867, por valor de \$1'262.504.

OCTAVO: Realizar, por Secretaría, el trámite respectivo, debiendo informarse a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los mismos y, **advírtaseles** que los dineros se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

NOVENO: Levantar la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Jairo Alexander Marín Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°18.495.642, en calidad de instructor grado 15 del Servicio Nacional de Enseñanza - SENA.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador del Servicio Nacional de Enseñanza - SENA – informando lo aquí decidido y, que el oficio N° CJS-280 del 15 de marzo de 2023, quedan sin efectos.

DÉCIMO: Reintegrar al señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, los dineros que en adelante se consignen, Hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, salvo que éste autorice a la señora García Bahamón para que los dineros le sean entregados a ella.

DÉCIMO PRIMERO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales, las partes conozcan la documentación base de la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita copia de este auto.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c4c197037f1e1cb801d5b9ec55f7083e2157581459f271dc6cf21f74579a9**

Documento generado en 25/08/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>